



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-08/2024

DENUNCIANTE:
DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)¹

DENUNCIADOS:
DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/ DATO PERSONAL
PROTEGIDO (LGPDPPSO)/2024

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, dieciséis de enero de dos mil veintiséis.²

El suscrito Secretario General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal Electoral, Licenciado Juan Pablo Hernández De Anda, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** que los denunciados DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO) y DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO), fueron notificados el diez de diciembre de dos mil veinticinco de la sentencia dictada el nueve de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que , el plazo de cuatro días que dispone el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para interponer alguno de los medios de impugnación previstos en dicha norma contra la resolución en comento, **feneció** el catorce de enero del año en curso; sin que se presentara impugnación alguna en su contra. Lo anterior, se hace del conocimiento a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional Carola Andrade Ramos, para los efectos legales a que haya lugar

Por otra parte, doy **CUENTA** a la Magistrada Presidenta de este Tribunal que a las doce horas con cuarenta y seis minutos del doce de enero, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio IEEBC/UTCE/010/2026, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual, solicita que se le informe si la sentencia del presente asunto ha quedado firme, a efecto de dar seguimiento a la resolución señalada en el párrafo anterior y proceder a inscribir a la persona responsable en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones IV y XIX de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 7, fracción I, 61 del Reglamento Interior de este Tribunal se **ACUERDA**:

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.



PRIMERO. En virtud de no se presentó alguno de los medios de impugnación previstos en el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en contra la resolución de nueve de diciembre de dos mil veinticinco dictada en el presente asunto, dentro del plazo de cuatro días que dicha norma dispone, la **SENTENCIA HA QUEDADO FIRME**, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Téngase por recibido el oficio de cuenta y agréguese a sus autos para que obre como legalmente corresponda.

TERCERO. Con copia certificada de la sentencia de nueve de diciembre de dos mil veinticinco **dése vista** a las **Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral e Instituto Estatal Electoral de Baja California**, respectivamente, a efecto de que inscriban al denunciado **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, respectivamente.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO a las **Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral e Instituto Estatal Electoral de Baja California**, respectivamente, así como al resto de las partes por **ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**³, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.
RUBRICAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

³ El veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal Electoral, designó a la Licenciada Claudia Lizette González González como Magistrada en funciones y, al Licenciado Juan Pablo Hernández De Anda como Secretario General de Acuerdos en funciones, ambos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante la Decimonovena Sesión de Asuntos Internos celebrada en dicha data.